

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 60

En la «Gaceta de Madrid», número 183, correspondiente al día 2 de Julio actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Agricultura:

«Ilmo. Sr.: La resolución de los problemas que afectan actualmente a los intereses económicos nacionales en orden a establecer una relación armónica entre el sector agrícola productor de las primeras materias y los de transformación industrial, teniendo en cuenta los que se derivan de la capacidad para el consumo de estos últimos, no puede abordarse hoy en términos generales con disposiciones de gobierno fundadas exclusivamente en informaciones parciales y aisladas de los elementos interesados. Precisa pulsar la opinión y conocer además a fondo las bases de las demandas en que cada uno de aquéllos apoye sus argumentos, contrastándolos entre sí y en presencia de sus representantes genuinos.

Uno de los problemas que actualmente preocupan al Ministerio de Agricultura es el buscar solución adecuada al suscitado entre los cultivadores de plantas sacarinas y los industriales que las utilizan en la fabricación de azúcar, analizando previamente en sus aspectos los factores agrícola, industrial, comercial, económico y social y oyendo para ello a todos los sectores de esta importante rama de la producción nacional.

A tales fines,

Este Ministerio ha dispuesto:

Convocar a todos los elementos interesados en el cultivo y transformación de las plantas sacarinas a una reunión de carácter informativo que tendrá lugar en el salón de actos del Ministerio de Agricultura el próximo día 10 de Julio, a las cinco de la tarde, para que cada uno de aquéllos exponga el criterio de su sector respectivo en las cuestiones que le afecten.

Esta reunión o Conferencia del Azúcar será presidida por una Comisión interministerial formada por el Subsecretario de Agricultura, que actuará de Presidente; los Directores generales de Industria, Agricultura, Comercio y Política arancelaria y Reforma agraria, como Vicepresi-

dentos, y los elementos técnicos asesores que éstos designen, la cual recogerá toda la información que se derive de las deliberaciones y propondrá en plazo breve las soluciones que hayan de traducirse en las oportunas disposiciones de Gobierno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de Junio de 1933.—P. D., Dario Marcos.—Señor Subsecretario de este Ministerio.»

Y en cumplimiento de lo que dispone la preinserta Orden Ministerial, se hace público por medio de este periódico para general conocimiento y especialmente de aquellas entidades y elementos a quienes pueda interesar este problema, advirtiéndoles que no existe limitación alguna que restrinja el derecho de asistir si lo consideran conveniente a los intereses que representen y sin que su asistencia implique que por el Ministerio se satisfaga cantidad alguna a las entidades a quienes se les asigne representación en dicha Asamblea, por el concepto de dietas o gastos de viaje.

Santander, 4 de Julio de 1933.

El Gobernador civil,

Ignacio Campoamor.

LICENCIAS DE CAZA

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno civil durante el mes de la fecha:

Mariano Coca González, vecino de Bóo.
Santiago Samperio Pérez, de San Roque de Riomiera.
Alfredo González Rozadilla, de Santander.
Eusebio Gutiérrez de los Hoyos, de Santander.
Carlos Pérez Mier, de Miengo.
Luis Alcalde de Rengalo, de Mazcuerras.
José Membrive Mentado, de Ontón.
Luciano Páramo Guerra, de Santander.
Rafael García Trápaga, de Quintana de Soba.
Vidal Cobo Alonso, de Hijas.
Bernardino González San, de Reinosa.
Félix Revuelta Muñoz, de Reinosa.
José Sollero Ortiz, de Peñacastillo.
Luis Gutiérrez Cicero, de Arenas de Iguña.
Florencio Ortiz Igual, de Ajo.

Carlos Albo Abascal, de Santoña.
 Braulio Peña Cruz, de Ajo.
 Cándido Gutiérrez Fernandez, de Santander.
 Severo Ibáñez Cuevas, de Trillayo.
 Antonio Molleda Sánchez, de Gandarilla.
 Manuel Lombos Piña, de Santa María de Cayón.
 Martín Calderón García, de Renedo.
 Esteban Santander Martínez, de Penagos.
 Vicente Crespo Lombana, de Balnera.
 Ricardo González Algorta, de Reinosa.
 Luis Iglesias Diaz, de Reinosa.
 Eusebio Gutiérrez Pérez, de Santander.
 Leocadio Tazón Fernandez, de Torrelavega.
 Jerónimo Ugarte González, de Torrelavega.
 Francisco Samperio García, de Cañedo.
 Manuel González Arias, de Santander.
 Felipe Astudillo Rodríguez, de Santander.
 Benito Fernandez Peña, de Lanchares.
 Francisco García González, de Reinosa.
 Angel Pérez del Molino Ceballos, de Arenas de Iguña.
 Isaac Abascal Calderón, de Puenteviego.
 Santiago Fernández Peña, de La Población de Yuso.
 Isidoro Santo Escudero, de Ontón.
 Martín Laguillo Alácano, de San Mateo.
 Marcelino Incera Ruiz, de Galizano.
 Manuel Martínez Castro, de Reinosa.
 Pedro Fernandez Seco, de Reinosa.
 José Albo Abascal, de Santoña.
 Jesús Muñoz López, de Reinosa.
 Robustiano Gutiérrez González, de Praves.
 Baldomero González Torre, de Bielba.

Santander, 30 de Junio de 1933.

El Gobernador civil,
Ignacio Campoamor.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: La vigente legislación de Primera enseñanza impone a los Ayuntamientos el inexcusable deber de facilitar locales adecuados para la instalación de las Escuelas primarias, realizar en los mismos las obras de adaptación que se estimen precisas, dotar a las clases del material de primer establecimiento y abonar a los Maestros nacionales la indemnización que por casa les corresponda, en el caso de que no se les proporcione, como determina la Ley, habitación capaz y decente para ellos y sus familias.

La aplicación de la ley de Congregaciones y Confesiones religiosas, en la parte que afecta a la enseñanza primaria, dicta la conveniencia de recordar a los Ayuntamientos interesados aquellos preceptos aludidos, no porque este Ministerio abrigue duda alguna respecto del entusiasmo con que las Corporaciones municipales de la República hayan de colaborar en la realización de una obra nacional de importancia política tan notoria, sino en evitación de perplejidades, vacilaciones o dudas que pudieran, en este respecto de la habilitación de las cantidades necesarias, paralizar o retrasar la acción colaboradora de los Ayuntamientos.

Y a tal fin,

Es'e Ministerio se ha servido disponer que por esa Dirección general, o por los órganos oficiales de actuación

de que la misma dispone para dar cumplimiento a la sustitución de la enseñanza dada por las Congregaciones religiosas, se recuerde a los Ayuntamientos interesados la obligación en que se hallan de subvenir a los gastos que se originen por alquiler de locales, obras de adaptación de los mismos, material de primer establecimiento y casa-habitación de los Maestros que, en su día, se designen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1933.—P. D., S. Pi y Suñer.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Por disposición de 12 de Marzo de 1924 se prohibió el empleo de pinchos de ganado vacuno, pidiendo a la vez se recomendase por todos los medios posibles la supresión de las marcas a fuego en toda clase de ganados, a no ser que fuesen aplicadas en el cuello u orejas; y en 31 de Julio de 1929 se hizo extensiva la prohibición de golpear los animales con varas u otros objetos duros, estando sólo permitido castigarles con fustas sujetas a mangos cortos y flexibles, en particular si se trataba de yuntas de bueyes, cuyos conductores podrán usar varas, pero los extremos de sus pérligas no estarían cortados en punta, ni tendrían pinchos de ninguna clase.

Ambas disposiciones como algunas otras directa e indirectamente relacionadas, plausible por su finalidad, sea ésta consecuencia de un sentimentalismo noble, sea teniendo en cuenta el fin utilitario, por enfocar unilateralmente el problema y por no haberse completado con una labor de propaganda que hiciese ver claramente a tratantes, criados, ganaderos, labradores, matarifes, público en general y aun autoridades encargadas de aplicarlas, la enorme trascendencia que para nuestra economía tiene esta cuestión, toda vez que pasan de 40 millones de pesetas las pérdidas que anualmente sufrimos por los cueros averiados solamente en el ganado vacuno, obligándonos a importar más del 50 por 100 de los que la industria necesita, no dieron en la práctica los resultados que eran necesarios y la producción de pieles defectuosas continúa en gran proporción.

Por otra parte, es necesario que la acción oficial sea más amplia, procurando abarcar todo el problema en una labor del conjunto que no se limite a prohibir el empleo del agujón o pincho y las marcas a fuego en el cuerpo del animal, sino que procure la vigilancia necesaria y el perfeccionamiento técnico en la operación del desuello, tanto en los mataderos que poseen personal especializado, en los que, por rapidez de las operaciones, no siempre se evita el hacer cortes que las inutilizan en gran parte, como en los de pequeños Municipios y en el sacrificio domiciliario, que carecen, de ordinario, de personal apto, y no tan sólo las obtienen defectuosas, sino que ignoran cómo deben conservarse después de obtenidas, sin olvidar que hay enfermedades o padecimientos de los animales, destacando entre ellos la hipodermosis, conocida comúnmente con el nombre de barros, debida al *Hipoderma bovis*, que también contribuye a deteriorar las pieles; y todo ello seguido de una labor de propaganda y acción social que lleve hasta la más apartada aldea el convencimiento que ha de contribuir, tanto o más que la misma sanción, a conocer las causas que motivan este estado y a indicar el medio de corregirlas.

Teniendo en cuenta este razonamiento, y de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección general de Ganadería e Industria Pecuarias,

He tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibido a los conductores de ganado el empleo del aguijón o pincho, que podrá ser sustituido por vara o pértiga, tralla, bastón eléctrico, etc. Las sanciones aplicables, que se harán efectivas en todo caso por las Autoridades correspondientes, no podrán ser inferiores a cinco pesetas la primera vez, y a veinticinco las reincidencias, pudiendo elevarse a 25 y 50, respectivamente.

2.º Queda igualmente prohibido a los dueños o conductores de yuntas, para el trabajo, el empleo del aguijón o pincho al extremo de sus varas, bajo la multa de cinco pesetas la primera vez, y de 10 a 25 las reincidencias, una vez que precitados dueños o conductores hayan sido notificados en virtud de la campaña de Labor social, consecutiva a esta Orden, de los perjuicios que trae para la economía pecuaria nacional el empleo de susodicho aguijón o pincho.

3.º Queda también prohibida, bajo la multa de 10 a 25 pesetas por animal la primera vez, y de 25 a 50 las reincidencias, toda marca a fuego hecha en la pierna, costillar y cuello de los animales, pudiendo tan sólo marcarlos con tijera u otro medio inofensivo, y si este procedimiento no fuese suficiente por el género de vida a que están sometidos, la marca a fuego, que será siempre de dimensiones reducidas, se aplicará exclusivamente en la frente, carrillo, cuerno o pezuña.

4.º La operación del desuello deberá efectuarse sin lesionar la piel, contándose ya con aparatos especiales que lo evitan. Los Alcaldes, Directores de Mataderos y Veterinarios encargados de la inspección sanitaria, vigilarán cuidadosamente esta operación, imponiendo sanciones a abastecedores, matarifes o encargados del desuello, según la organización municipal, que podrá llegar al 50 por 100 del valor de la piel.

Las siguientes normas se considerarán convenientes para la obtención uniforme y tratamiento ulterior de las pieles. Los becerros y las terneras deberán ser desollados en forma tal que los cueros queden sin cabeza (cortando por detrás de las orejas) y sin patas (cortando en las rodillas). El resto de animales vacunos deberán ser desollados de tal forma que los cueros queden con carrillera, sin orejas, sin testuz ni morro y con media pata, cortando en el tobillo. Las pieles lanares quedarán sin cabeza, cortando por detrás de las orejas, y sin patas, cortando en las rodillas. No debe descarnarse la piel, y es imprescindible limpiar los cueros de carne excesiva, de basuras, de sangre y agua, empleando sal limpia y buena, secándolas en condiciones y aun agregando alguna solución desinfectante.

5.º La extirpación de los barros es obligatoria para todo propietario de animales. Queda prohibido al servicio Veterinario el expedir guías de origen y sanidad para los animales atacados.

La Autoridad municipal donde se denuncie la existencia de animales con barros, ordenará una visita de inspección a mediados de Mayo y otra a últimos de Junio o primeros de Julio, para descubrir los que existen y proceder por el mismo dueño, o un empleado municipal, a su extirpación, dando a la vez las instrucciones necesarias para evitar se repita el año próximo, castigando al dueño de animales en que se vuelvan a repetir los casos, con la multa de 10 pesetas la primera vez por cada animal atacado y 25 las reincidencias.

6.º La Sección de Labor Social de la Dirección general de Ganadería queda obligada, en el plazo de treinta días, a distribuir en todos los Municipios de España y a cada Inspector Veterinario, un cartel gráfico y una cartilla, haciendo ver los perjuicios del empleo del aguijón o

pincho, marcado a fuego, desuello defectuoso y animal con barros, y dando instrucciones para evitarlo.

El servicio Veterinario, tanto provincial como municipal, queda obligado a colaborar activamente en esta labor social, invitándoles a publicar artículos de divulgación, reproducir las cartillas y gráficos, además del servicio directo de inspección en ferias, al expedir guías, en Mataderos, Mercados, etcétera, que por su función les está encomendado.

Las publicaciones de toda índole, en particular las directamente relacionadas con la ganadería, quedan igualmente invitadas a colaborar en esta campaña, concediéndoseles autorización para reproducir carteles, órdenes, artículos, cartillas, etc., emanadas de este Centro.

Madrid, 24 de Junio de 1933.—Marcelino Domingo.

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ministerio de Hacienda

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se ceden a los Municipios donde están enclavados los bienes que constituyen el Patrimonio de la República los derechos de propiedad que éste ostenta sobre el suelo de las calles, plazas y vías de dichos términos municipales, con expresa exclusión de los terrenos donde están enclavados los jardines, entendiéndose por éstos los que constituyan un todo tradicionalmente artístico o histórico.

Artículo 2.º Se ceden asimismo la propiedad y el aprovechamiento de los servicios de alcantarillado u otros municipales que hoy son propiedad del Patrimonio de la República.

Artículo 3.º Las anteriores cesiones se aprobarán por el Ministro de Hacienda, con el informe del Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda, por acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, queda autorizado para, a su vez, autorizar al Consejo de Administración del Patrimonio de la República, cada vez que éste lo solicite y si se estima oportuno, a fin de poder enajenar en plena propiedad los terrenos que se necesiten para construcción y desarrollo del núcleo urbano que estén comprendidos en el plan de urbanización a que se refiere el artículo siguiente.

Se podrán también constituir aprovechamientos comunales en aquellas fincas que permitan esa utilización mediante acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República con los Ayuntamientos respectivos, cuyo acuerdo deberá ser sancionado por el Consejo de Ministros, para que pueda tener efectividad. En caso de divergencia, los Ayuntamientos podrán solicitarlo del Ministro de Hacienda, quien, oyendo el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, resolverá en Consejo de Ministros, sin ulterior recurso.

Artículo 5.º En las autorizaciones que el Ministro de Hacienda pueda conceder será trámite preciso la presentación del proyecto de urbanización que justifique debidamente la solicitud, cuyos proyectos, autorizados en forma, se dictaminarán por el Consejo de Administración del Patrimonio de la República.

Por tanto, Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veintiséis de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Agustín Viñuales Pardo.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

DECRETO

La preparación eficaz del personal encargado de sustituir en su día la enseñanza secundaria, profesada hasta hoy por las Ordenes religiosas, obliga a hacer una cierta selección que evite el entorpecimiento que pudiera originar un personal insuficientemente capacitado para la función a que aspira. Es necesario luego dotar al personal seleccionado de una fuerte preparación profesional para que pueda realizar con fruto la labor que le estará encomendada; acostumbrarlo desde el primer día al manejo del material de trabajo y establecer en todo momento la unificación necesaria en cuanto a métodos y procedimientos de enseñanza, así como en el criterio que ha de regir para su selección definitiva.

Para evitar la aglomeración de estos aspirantes en un Centro único, con lo que se dificultaría la función especialmente encomendada a los Profesores y Directores de curso de convivir diariamente con sus alumnos, adquiriendo de continuo los datos necesarios para una valoración exacta de su formación cultural y profesional, se ha creído más conveniente distribuir las diferentes enseñanzas entre aquellos centros que por diferentes circunstancias puedan ofrecer durante este verano las mayores posibilidades para la formación completa de estos aspirantes, cuidando, sin embargo, en todo momento de que rijan una unidad general de programa y enseñanza que aseguren la eficacia de la calificación final.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A la Junta encargada de la sustitución de la Segunda enseñanza de las Congregaciones religiosas, creada por Decreto de 7 del actual, se le encomienda la organización de los cursos prácticos de preparación y selección de Profesores encargados de curso en los Institutos y Colegios subvencionados de Segunda enseñanza.

Artículo 2.º Estos cursos tendrán una doble finalidad:

a) El perfeccionamiento de la formación profesional de los aspirantes en la medida que permita la duración del curso.

b) La selección de los aspirantes mediante la constante comunicación que los Profesores mantendrán con ellos durante el curso y por medio de los trabajos, ejercicios y demás pruebas que realicen.

Artículo 3.º Los cursos se verificarán este verano.

Artículo 4.º Los cursos podrán celebrarse en Madrid, Barcelona, Valencia, Zaragoza, Málaga (El Palo) y Santander, quedando a juicio de la Junta encargada de la sustitución el agrupamiento de los aspirantes con arreglo a la organización de los cursos.

Artículo 5.º Las enseñanzas de cada una de las materias de los cursos en los lugares que determine el Ministerio con arreglo al artículo 4.º estarán encomendadas a tres o más Profesores, nombrados, así como el Director, a cuyo cargo correrá la dirección de la enseñanza y el cual

asumirá la responsabilidad de su misión, por este Ministerio a propuesta de la Junta.

La unificación de los métodos y orientación general de las enseñanzas de los distintos cursos de la misma materia en los diferentes lugares donde éstos se verifiquen corresponderá a un Inspector nombrado por el Ministerio previa propuesta de la Junta.

Este Inspector realizará cuantas visitas se considere oportunas a las localidades respectivas.

Artículo 6.º Las pruebas eliminatorias a que habrán de someterse los aspirantes constituirán la etapa preliminar de selección y tenderán a poner de relieve su formación científica.

De ahí que, sin perjuicio de su diversidad, impuesta por las exigencias de cada disciplina, todas estas pruebas se inspiren en un criterio racional que permita enjuiciar la capacidad de los aspirantes para enfocar los problemas vivos y concretos, al margen de toda improvisación memorista.

Los ejercicios eliminatorios se agruparán en tres Secciones: Ciencias, Letras o Idiomas, con Tribunales que propondrá la Junta y nombrará el Ministerio.

Artículo 7.º Una Orden ministerial reglamentará este examen eliminatorio, que, en principio, tenderá a la calificación de los aspirantes según su capacidad y preparación en cultura general y en el conocimiento de la especialidad a que piensen consagrarse.

Artículo 8.º Los aspirantes admitidos en virtud de los ejercicios eliminatorios seguirán un curso de perfeccionamiento (o formación profesional), que consistirá en lo siguiente:

a) Conferencias sobre problemas fundamentales y metodología de cada disciplina a cargo de Profesores especializados.

b) Explicación por los aspirantes de lecciones adecuadas por su extensión y profundidad para alumnos de Bachillerato. Cada aspirante habrá de explicar durante el curso, por lo menos, una lección. Las lecciones versarán sobre temas fijados con veinticuatro horas de anticipación por el Profesor encargado de un curso y durarán cuarenta minutos, transcurridos los cuales los demás opositores podrán hacer uso de la palabra para exponer las observaciones de carácter crítico que la lección explicada les haya sugerido.

El Profesor cerrará la discusión resumiéndola brevemente y haciendo resaltar las consecuencias de orden metodológico que de ella puedan derivarse.

Cada aspirante, después de explicada su lección, entregará al Profesor una nota resumen del trabajo realizado para prepararla, en lo que se indiquen también las fuentes bibliográficas utilizadas.

c) Trabajos prácticos, así como excursiones, visitas a Museos, etc.

Cada aspirante entregará al Profesor una nota resumen de cada uno de estos trabajos.

d) Los aspirantes presentarán, al finalizar el curso, un resumen o materia pedagógica que recoja en síntesis los principios metodológicos que, a su juicio, deben derivarse de la labor realizada a lo largo del curso.

Artículo 9.º La calificación de los aspirantes se hará por una Comisión compuesta por Profesores que hayan intervenido directamente en los cursos, por el Director de los cursos y por el Inspector designado por la Junta.

Artículo 10. Hechas las calificaciones por la Comisión que actúe en cada uno de los lugares señalados, formará aquélla una relación de aspirantes con aptitud para poder ser nombrados Profesores encargados de curso, remitiéndola a la Junta, la cual designará una Comisión

encargada de formar las listas generales en vista de las parciales que obren en su poder.

Artículo 11. Las listas generales de aspirantes a que se refiere el artículo 8.º deberán hallarse terminadas el día 15 de Septiembre próximo, para lo cual las Comisiones calificadoras remitirán a la Junta las relaciones de aspirantes declarados aptos antes del día 12 de Septiembre próximo.

Artículo 12. La Junta entenderá en cuantas incidencias se susciten en cumplimiento del apartado segundo del artículo 4.º del Decreto de referencia.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Francisco J. Barnés Salinas.

Ministerio de la Gobernación

ORDENES

Aprobado por este Ministerio con fecha 7 de Marzo último, y publicado en la «Gaceta de Madrid» de 9 del mismo mes, el Reglamento para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, sobre provisión de plazas, resolución de expedientes y pago de haberes a los Médicos titulares Inspectores de Sanidad, se dispone en el artículo adicional que la aplicación de los preceptos contenidos en el expresado Reglamento no es obligatoria para aquellos Ayuntamientos que con anterioridad a la fecha de su publicación tuvieran aprobado el suyo respectivo de Beneficencia municipal, por el cual han de continuar rigiéndose en lo sucesivo, y disponiendo el artículo 1.º del expresado Cuerpo legal, que quedarán comprendidas en el mismo todas las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad incluídas en la clasificación aprobada por Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de Octubre de 1931, así como las que resulten en virtud de las rectificaciones que de la misma tengan lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes, han surgido numerosas dudas con motivo de la interpretación del citado artículo adicional, al tratar de darle aplicación por diversos Ayuntamientos, y con el fin de determinar de una manera precisa el alcance que su aplicación ha de tener en cada caso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para acogerse a los preceptos del artículo adicional del Reglamento de 7 de Marzo de 1933 para la aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, es necesario que los Ayuntamientos no se hallen comprendidos en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, aprobada por Orden ministerial de 29 de Octubre de 1931, por tener organizados sus servicios de Beneficencia municipal a base del correspondiente Cuerpo facultativo, determinándose en el oportuno Reglamento, el cual ha de haber sido aprobado con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento de 7 de Marzo último, todo cuanto se refiere a ingreso en el expresado Cuerpo facultativo, ascensos, sueldos, deberes y derechos de estos funcionarios, en armonía con lo dispuesto en los artículos 248 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, 106 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto del mismo año y 44 del de Sanidad municipal de 9 de Febrero de 1925.

2.º No podrán acogerse a los preceptos del citado artículo adicional aquellos Ayuntamientos que, aun cuando no figuren en la clasificación vigente de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, no tienen organizados sus servicios de Beneficencia municipal

mediante el oportuno Reglamento, el cual ha de haber sido aprobado con anterioridad a la fecha de publicación del Reglamento de 7 de Marzo de 1933, siendo, por tanto, de obligación inexcusable para estos Ayuntamientos el cumplimiento de los preceptos del Reglamento últimamente citado.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Publicado en la «Gaceta de Madrid» de fecha 9 de Marzo último el Reglamento de 7 del mismo mes, aprobado por este Ministerio, para aplicación de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, referente a la provisión de plazas, resolución de expedientes y pago de haberes a los Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, se dispone en el artículo 6.º, apartado f), del mismo, que las publicaciones de que sean autores los Médicos del Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad serán consignadas en la Ficha de Méritos con cinco puntos, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad, editadas en forma de libro o de folleto, y con el fin de facilitar a los interesados la puntuación correspondiente a las publicaciones de referencia.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la modificación del apartado f) del artículo 6.º del Reglamento de 7 de Marzo último, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

f) Publicaciones... 5,000 puntos.

Las publicaciones solamente serán computables cuando signifiquen una labor personal y previos los informes favorables que en cada caso serán requeridos por la Dirección general de Sanidad y sus organismos técnicos.

Quedan excluídas las tesis doctorales.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos. Madrid, 23 de Junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

A fin de unificar el criterio que ha de presidir en la computación de los méritos que representan los cursos especiales sanitarios, aprobados por los Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, y al objeto de hacer una aplicación lo más justa y equitativa posible, de los preceptos del apartado B) del artículo 6.º del Reglamento de 7 de Marzo último, al expedir la Ficha de Méritos que establece el artículo 4.º del citado Reglamento,

Este Ministerio ha tenido a bien precisar el concepto de los cursos de referencia, los cuales, para su computación en la expresada Ficha, han de reunir las condiciones siguientes:

1.ª Haber sido realizados los Cursos expresados con el programa correspondiente, previo el oportuno anuncio con el visto bueno de la Autoridad académica o sanitaria respectiva.

2.ª Que sean de número limitado de alumnos y con exámenes finales que acrediten la competencia adquirida por el cursillista.

3.ª Todas estas circunstancias han de constar expresamente en el documento presentado al efecto por el interesado al solicitar su Ficha de Méritos, a fin de consignar en la misma la puntuación establecida por este concepto en el apartado B) del artículo 6.º del Reglamento de referencia.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de Junio de 1933.—P. D., J. Bejarano.

Delegación Provincial del Trabajo

No habiendo sido posible verificar las elecciones para la constitución de la representación patronal del J. M. de Trabajo Rural, de Torrelavega, éstas tendrán lugar el lunes, día diez (10) de los corrientes, de cuatro a cinco y media de la tarde, en el Ayuntamiento de dicha ciudad.

Las elecciones se verificarán según el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 (elección directa y secreta de los patronos agricultores), siendo el número de vocales a elegir el de diez (cinco efectivos y cinco suplentes).

El J. M. de Trabajo Rural, de Torrelavega, extenderá su jurisdicción a toda la provincia.

La condición de patrono se acreditará, según los requisitos definidos en el artículo 3.º de la Ley de 8 de Abril de 1932, según el cual, para los efectos de las elecciones por Asociación, y por consecuencia, y en el caso de no haberse inscrito ninguna Asociación en el Censo Electoral, serán electores aquellos que paguen más de 50 pesetas de contribución, habiéndose de demostrar esta circunstancia con recibos de contribución.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Santander

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, por decreto fecha 27 de Junio actual, se ha servido aprobar la concesión del registro minero «Demasia 4.ª Crespa», número 15.059, demarcado con 76.748,41 metros cuadrados de mineral de hierro, sito en Penagos, cuyo interesado es D. José Bilbao Azcorra, ordenando a su vez que, transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio sin apelarse de tal providencia, se extienda su correspondiente título de propiedad.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos consiguientes.

Santander, 30 de Junio de 1933.—El ingeniero jefe, P. O., A. S. Candamo.

Jefatura de Obras Públicas de Santander

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Juan José de la Mora Serre, como representante del Ayuntamiento de Vega de Liébana, solicita autorización para establecer una línea conductora de energía eléctrica para alumbrado en los pueblos que constituyen dicho Ayuntamiento.

La energía será suministrada por una central situada en Puente Hinojo, de la que partirán dos líneas: una en dirección Este, y la otra, Oeste. La primera servirá los pueblos de Bores, Vada, Pollayo, Toranzo, Dobarganes, Enterrías, Vejo, Villaverde, Ledantes y Barrio; y la segunda los pueblos de Tollo, Tudes, Porcieda, Valmeo y San Andrés.

Su voltaje será de 3.000 voltios y los conductores serán tres, de cobre electrolítico de 3,5 m/m.

Solicitan también imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios:

Jesús Bedoya Díez, Emiliano Díez y Díez, Isidoro Campillo Díez, Lesmes Cuesta Lavín, Julián González Lama, Gabino Cuesta Cuesta, Pedro Gómez, Pedro Bedoya Gómez, Gregorio Peña, Anastasio del Río, Dionisio Gómez Alonso, Jesús Prellezo, Luis Cueto Díez, Ciriaco Díez

García, Luciano Gutiérrez, Jerónimo Gómez, Antonio Gómez Casares, Eustasio Campollo, Félix Señas Dobarganes, Modesto Señas Bueno, Lorenzo Gutiérrez Vada, Guillermo Gómez, Vicente Dobarganes, Gregorio Bedoya Rojo, Tomás Gómez Gutiérrez, Federico Torre, Juan Gómez Orga, Mariano Dobarganes, Demetrio de la Bárcena, José Gómez Lama, Francisco Gutiérrez, Francisco Ibáñez Gutiérrez, Francisco Bueno Fernández, Eloy Lavín, Valeriano Peña, Guillermo Hoyo, Miguel Torre, Hermenegildo González, Gregorio Gómez Posada, María Francisca Salceda, Federico Gómez Lama, Francisco Luis París, Mariano Bedoya, Felipe Dobarganes, Esteban González Coter, Camilo Heras Merino, Sixto González Llama, Rafaela Peña, Bernabé Cuesta, Francisco Velarde, Miguel Soberón Casares, Mariano Fernández, Isaac Pardueles, Gregorio Gómez, Natalia Salcedo, José Salceda, Francisco González, Inés Gómez, Francisco Pando, Santiago Torre, José Torre, Dionisio Torre, Bernardo Ortega, Pedro Rábago, Gervasia Cuesta, Benito García, Pedro Fernández, Pedro Fernández Prado, Gabino Sánchez, Tomás Dobarganes, Timoteo Sánchez, Ubaldo Salceda, Antonio Casares, Segunda Cuesta, Francisco Cuesta, Francisco Riva, Aurelio Fernández, Mariano Gómez, Evencio González, Juan González, Jesús Prado, Esteban Gutiérrez, Liborio Heras, Eduardo Sánchez, Manuel del Corral, Isabel del Corral, Federico Pando, Pedro Rojo, Juan Rojo, Severiano Vejo, Isidoro Cuesta, Manuel Sánchez, Faustino González, Vicente Sánchez, Lucas García, Florencio Gutiérrez, Santiago Fernández, Agustín Villa, Lucas Señas, Francisco Salceda.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión solicitada, a cuyo fin se hallará de manifiesto en esta Jefatura, durante las horas hábiles de oficina, el proyecto presentado, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 20 de Junio de 1933.—El ingeniero encargado, Manuel D. Sanjurjo.

ADJUDICACIÓN DE SUBASTAS

Visto el resultado obtenido en las subastas celebradas en esta Jefatura el día 27 del corriente para obras de conservación de carreteras, y en virtud de las atribuciones que me confiere la orden del Ministerio de Obras Públicas de fecha 9 de Mayo último, he resuelto adjudicar definitivamente dichos servicios a los señores que figuran en la siguiente relación y por las cantidades que en la misma se especifican:

Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en la carretera de Reinosa a Cabañas de Virtus, kilómetros 19 al 23: a D. Salvador Canals Alvarez; presupuesto de contrata, 50.026,72 pesetas; cantidad en que se adjudica, 44.800 pesetas; fianza definitiva, 3.409,80 pesetas.

Realquitrando superficial para la conservación del firme de las carreteras de Solares a Bilbao, kilómetros 1 al 5; Rubayo a Solares, kilómetros 1 al 4; Torrelavega a La Cavada, kilómetros 23 al 31,500; Espinosa de los Monteros a Solares, kilómetro 1, y Solares a Pámanes, kilómetros 2 y 5: a D. José Cabarga Durante; presupuesto de contrata, 64.543,75 pesetas; cantidad en que se adjudica, 63.900 pesetas; fianza definitiva, 3.227,19 pesetas.

Realquitrando superficial para la conservación del firme

me de las carreteras de Torrelavega a La Cavada, kilómetros 14 al 22; Convento de Soto a Selaya, kilómetros 12 a 16, y Zurita a Renedo, kilómetros 1 al 4: a D. Manuel Fernández Rodríguez; presupuesto de contrata, 53.072,50 pesetas; cantidad en que se adjudica, 52.600 pesetas; fianza definitiva, 2.653,63 pesetas.

Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos en la carretera de Las Fraguas a la de Cabezón de la Sal a Reinosa, kilómetros 1 al 5: a D. Fidel Gutiérrez González; presupuesto de contrata, 24.956,33 pesetas; cantidad en que se adjudica, 18.400 pesetas; fianza definitiva, 3.017,34 pesetas.

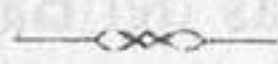
Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de las carreteras de Palencia a Tinamayor, kilómetro 402, y Ojedo a Riaño, kilómetros 7 al 11: a D. Marcelino Higuera Mazón; presupuesto de contrata, 35.817,80 pesetas; cantidad en que se adjudica, 34.500 pesetas; fianza definitiva, 1.790,89 pesetas.

Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de la carretera de Renedo a Puente Arce, kilómetros 1 al 7,400: a D. Marcelino Higuera Mazón; presupuesto de contrata, 32.381,12 pesetas; cantidad en que se adjudica, 28.820 pesetas; fianza definitiva, 2.266,42 pesetas.

Acopios de piedra machacada para conservación del firme incluso su empleo en recargos de las carreteras de Buelles a San Vicente de la Barquera, kilómetros 1 al 5,600, y prolongación de la de Tréceño a la de Collado de Piedras Luengas a Tinamayor, kilómetros 1 y 2: a D. José Alzola Noriega; presupuesto de contrata, 39.227,01 pesetas; cantidad en que se adjudica, 34.500 pesetas; fianza definitiva, 2.883,24 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adjudicatarios, teniendo en cuenta que tienen que otorgar la correspondiente escritura de contrato en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, advirtiendo que aquellos cuyo presupuesto es superior a cincuenta mil pesetas deberán presentarse a verificarlo ante el notario D. Ignacio Alonso Linares, Atarazanas, número 6, y los de presupuesto inferior a dicha cifra, ante la Jefatura de Obras Públicas, Gándara, número 4, 2.º, durante las horas hábiles de oficina.

Santander, 28 de Junio de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.



PUERTOS

Por D. Juan Cacho Ruiz de Villa, concesionario de una zona de la playa de Suances, se han presentado las siguientes tarifas para el servicio de la Galería-Balneario:

Caseta o cabina, por persona, 0,40 pesetas; sillas o cesto, ídem ídem., 0,25; bañero, ídem ídem., 0,50; baño sin caseta, ídem ídem., 0,15; traje con caseta, ídem ídem., 1,25; toalla, ídem ídem., 0,25; albornoz, ídem, ídem., 1,00; baños calientes, con o sin algas, 2,75; abono de baño, sin caseta, 5,00.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, fijando un plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para admitir las reclamaciones de los que se crean perjudicados con las mencionadas tarifas.

Santander, 29 de Junio de 1933.—El ingeniero jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Distrito Forestal de Santander

EDICTO

No obstante no hallarse taxativamente determinado por la O. M. de 22 de Octubre de 1932, relativa a petición de terrenos en los montes de carácter público, que informen las peticiones las Juntas vecinales de los pueblos dueños de los montes, el Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca se ha servido disponer que esta Jefatura reclame a las Juntas vecinales el informe referido, preceptuado como requisito indispensable para el trámite de las peticiones de ocupación de terrenos en los montes públicos que pertenezcan a las entidades que representan.

Y con el fin de evitar el retraso que supondría el tener que reclamar en cada caso el repetido informe, se indica por medio de este edicto a todos los Ayuntamientos y Juntas vecinales la conveniencia de que informen en las peticiones aludidas, sin esperar el requerimiento de esta Jefatura.

Santander, 3 de Julio de 1933.—El ingeniero jefe accidental, Julio de Yarto.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Reinosa

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de Mayo:

Sesión subsidiaria del día 6.—Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Conceder una licencia de dos meses al concejal Sr. Llano Rebanal.

Se aprobaron varias cuentas por suministros.

Pasan a la Comisión de Hacienda la distribución de fondos correspondientes al mes de la fecha y las cuentas del hospital relativas a los meses de Marzo y Abril.

Se dió cuenta de la correspondencia recibida del Círculo Mercantil sobre construcción del Ferrocarril Santander-Mediterráneo y la que dirige la Compañía de Asfaltos y Productos químicos, S. A., de Bilbao, quedando enterados.

Sobre la mesa.—Queda a estudio la proposición sobre adquisición de una estación depuradora de agua y proyecto de reconstrucción de la Casa Ayuntamiento.

Subasta.—Dada cuenta por Secretaría de la celebrada el día 4 de los corrientes sobre arrendamiento de la casa titulada de las Fuentes, y que se adjudicó provisionalmente a D. Santos González Rebolledo, la Comisión Gestora por el voto unánime de los asistentes, acuerda quedar sin efecto la misma y anunciar nueva subasta por el tipo de 1.300 pesetas y bajo pliego cerrado.

Se acuerda dar las órdenes oportunas a fin de que se prohíba el estacionamiento de automóviles frente al café Victoria.

El Sr. Salas del Barrio hace una aclaración relacionada con el expediente instruido al secretario de la Corporación, para dejar sentado que ni se dió lectura del mismo, ni él votó en pro ni en contra de que pasara al Juzgado por no conocer su contenido.

Se acuerda, a instancia del Sr. Tagle, proceder a la liquidación de las estancias que haya causado el Sr. Irún en la Casa Social.

Sesión del día 10.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Bajo la presidencia de D. Bautista Arozamena González, como concejal elegido por mayor número de votos,

se procedió al nombramiento de Alcalde, recayendo interinamente en D. Federico Trujillo Gomar, por no haber obtenido mayoría absoluta.

Seguidamente se procedió a la elección de tres tenientes de Alcalde, siendo elegidos interinamente, y por el orden correspondiente, los señores siguientes: D. Claudio Barrio González, D. Isaias Fernández Bueras y D. Angel Ruiz Martínez.

Se eligió después regidor síndico interino a D. Andrés Abascal Palacio.

Se acordó que los martes de cada semana, y hora de las siete de la tarde, se celebren las sesiones ordinarias, en cumplimiento del artículo 57 de la ley Municipal, y declarándose definitivamente constituido el Ayuntamiento.

Sesión del día 16.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Seguidamente se procedió a la elección de Alcalde por no haber obtenido mayoría absoluta el designado en la sesión inaugural, siendo elegido Alcalde interino D. Federico Trujillo Gomar, y acordándose repetir la votación a tenor de lo dispuesto en la Real orden de 5 de Octubre de 1891.

Seguidamente quedaron elegidos: primer teniente de Alcalde, D. Claudio Barrio González; segundo teniente de Alcalde, D. Isaias Fernández Bueras; tercer teniente de Alcalde, D. Angel Ruiz Martínez.

Quedó elegido, asimismo, regidor síndico D. Andrés Abascal Palacio.

Comisiones.—Se acordó que la Corporación se divida en seis Comisiones permanentes, que, con los nombres de Hacienda, Abastos, Instrucción pública, Fomento, Beneficencia y Gobernación, tengan a su cargo los negocios generales de uno o más ramos de los que la ley pone a su cargo, y verificada la elección de las personas que han de constituir las, resultaron elegidos los señores siguientes:

Comisión de Hacienda.—D. Leopoldo González Rodríguez, D. Ricardo Reguero García, D. Andrés Abascal Palacio y D. Antonio Salas de la Parte.

Comisión de Abastos.—D. Angel Ruiz Martínez, don Gregorio Salas del Barrio, D. Claudio Barrio González y D. Manuel Tagle Castillo.

Comisión de Instrucción pública.—D. Manuel Tagle Castillo, D. Andrés Abascal Palacio, D. Bautista Arozamena González y D. Emeterio Revuelta Muñoz.

Comisión de Fomento.—D. Román Toledo Cusidor, D. Bautista Arozamena González, D. Claudio Barrio González y D. Angel Ruiz Martínez.

Comisión de Beneficencia.—D. Alejandro Isla Gutiérrez, D. Isidoro Palacio Gutiérrez, D. Isaias Fernández Bueras y D. Ricardo Reguero García.

Comisión de Gobernación.—D. Claudio Barrio González, D. Isaias Fernández Bueras y D. Angel Ruiz Martínez.

Pasa a la Comisión de Fomento y aparejador la instancia de D. Inocencio Soberón, sobre licencia para construir un silo en el Prado sito en la calle de Peñas Arriba.

Por Secretaría se dió cuenta del expediente relativo a la subasta de la casa de las Fuentes y del decreto de la Comisión Gestora suspendiendo el acuerdo de la misma de 6 del corriente, que deja sin efecto la citada subasta, y la Corporación, por nueve votos contra cinco, de los señores Isla Gutiérrez, Revuelta Muñoz, González Rodríguez, Toledo Cusidor y Salas del Barrio, acuerda declarar válida la misma y, en su consecuencia, adjudicarla definitivamente al vecino de esta localidad D. Santos González Rebolledo en la cantidad de mil cinco pesetas.

Se acuerda, por doce votos contra dos, de los Sres. Salas del Barrio y Toledo Cusidor, la adquisición de una es-

tación depuradora de aguas de la Casa Jonh Sumner y Compañía, por un presupuesto de 8.865 pesetas, abonándose 5.000 pesetas a la recepción del material y 50 por 100 al finalizar el presente año, y que se interese de la Inspección provincial de Sanidad el envío de la subvención del Estado.

Se aprueba una habilitación de crédito, con cargo a resultas y en el capítulo VII, Salubridad e Higiene, artículo 1.º, Aguas potables, por 5.000 pesetas, con el voto en contra de los Sres. Salas del Barrio y Toledo Cusidor.

Pasa a la Comisión de Fomento y la de Hacienda, para su estudio, el proyecto de reforma de la Casa Consistorial.

Se queda enterados de la correspondencia recibida en en la presente semana.

Se aprueba la proposición del concejal Sr. Arozamena de dirigir telegramas al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros y Congreso de los Diputados protestando de la obstrucción parlamentaria, con el voto en contra de los Sres. Isla Gutiérrez, Revuelta Muñoz, González Rodríguez y Toledo Cusidor.

A propuesta del Sr. Reguero se acuerda colocar una verja en el salón de sesiones que separe al público de los señores concejales.

Que se requiera a la Empresa suministradora del alumbrado público para que mejore el servicio.

Recabar de la Jefatura de Obras públicas el estado en que se halle el proyecto de construcción de la carretera de Piedras Luengas.

Que se remita a la Division Hidrográfica del Ebro el proyecto de canalización del Híjar.

Sesión del día 23.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se eligió Alcalde-presidente a D. Federico Trujillo Gomar, quedando integrada la Corporación municipal de la forma siguiente:

Alcalde-presidente, D. Federico Trujillo Gomar; primer teniente de Alcalde, D. Claudio Barrio González; segundo teniente de Alcalde, D. Isaias Fernández Bueras; tercer teniente de Alcalde, D. Angel Ruiz Martínez; regidor síndico, D. Andrés Abascal Palacio; primer regidor, don Bautista Arozamena González; segundo regidor, D. Ricardo Reguero García; tercer regidor, D. Alejandro Isla Gutiérrez; cuarto regidor, D. Leopoldo González Rodríguez; quinto regidor, D. Román Toledo Cusidor; sexto regidor, D. Emeterio Revuelta Muñoz; séptimo regidor, D. Manuel Llano Rebanal; octavo regidor, D. Isidoro Palacio Gutiérrez; noveno regidor, D. Manuel Tagle Castillo; décimo regidor, D. Gregorio Salas del Barrio; undécimo regidor, D. Antonio Salas de la Parte.

Pasa a la Comisión de Fomento las instancias de don Elías Martínez Ridruejo, D. Manuel García Cos y D. Octavio Martínez, interesando varias obras, y la de D. Germán González sobre recauchutado cubierta camioneta limpieza.

A la Comisión de Abastos, para su informe, las de don José Rapp y D. Dámaso Gómez Revuelta sobre licencia y nombramiento de veedor de carnes, respectivamente.

A la Comisión de Hacienda, para su informe, pasa la cuenta de Caja del primer trimestre, balance del mes de Abril, acta de arqueo del citado mes y las cuentas municipales de los años 1930, 1931 y 1932.

Al agente ejecutivo se remiten las cédulas personales del ejercicio de 1931 para su cobro por la vía judicial de apremio.

A la Comisión de Gobernación la relación de personal de este Ayuntamiento.

Quedar enterados de la correspondencia de la semana. Se acuerda contribuir a la instalación del teléfono en

el Juzgado de instrucción, según interesa el señor juez del partido.

Conceder autorización a D. Inocencio Soberón para la construcción de un silo en el Prado de la calle de Peñas Arriba.

Que se le abone a la Agrupación Artística Reinosana el 50 por 100 de la subvención anual que se le tiene concedida.

Pasar el tanto de culpa al Juzgado por la desaparición de piedra almacenada en el patio del hospital.

Reclamar del Registro de la Propiedad certificación comprensiva de la cabida y linderos de la finca de los herederos de D. Antonio Argüeso, en el sitio de los Tinglados.

Comisionar al Sr. Tagle para las gestiones de la carretera de Piedras Luengas.

Sesión del día 30.—Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada, con la salvedad de que el secretario accidental, en funciones de propietario, por ausencia del titular, tenía conocimiento del expediente que se incoa al cabo de la guardia municipal, y el Sr. Isla Gutiérrez está en un todo conforme con el voto emitido por la minoría republicana sobre citado expediente.

Se aprobaron varias facturas por suministros.

Se acuerda pase a la Comisión de Fomento el escrito de D. Félix Gómez, como mandatario de D.^a María Ramírez, sobre construcción.

A la misma Comisión pasa la instancia de D. José Marcos Martínez de León sobre reparación y blanqueo de las fachadas de la casa sita en la calle de San Sebastián, número 6, concediendo la autorización para rehacer la acera de la sita en Canalejas, número 19.

Se concede autorización a D. Luis Lantarón para construir una alcantarilla desde la casa de su propiedad, sita en la Avenida del 14 de Abril, al colector principal.

Pasa a informe de la Comisión de Gobernación la instancia de D.^a Esmeralda Montes interesando aumento de sueldo.

Se concede licencia a los funcionarios siguientes: de quince días, al aparejador municipal, D. Faustino García Ruiz, por enfermo, y de seis meses, a D. José Rapp, del Negociado de Arbitrios.

Pasa a la Comisión de Gobernación el escrito del jefe de arbitrios sobre adquisición de una máquina de escribir.

Se aprueba el informe de la Comisión de Hacienda sobre acta de arqueo y balance general de 30 del pasado Abril.

Se desestima la instancia de D.^a Cedelina López sobre petición de ingreso de la niña Victoria en la Casa de Asistencia Social.

Se queda enterados de la correspondencia de la presente semana.

Que por Secretaría se informe detalladamente sobre la fecha de terminación del contrato de arrendamiento del edificio teatro.

Se queda enterados de las gestiones llevadas a cabo por el Sr. Tagle sobre la carretera de Piedras Luengas, canalización del río Híjar y crisis del trabajo.

Se faculta a la Comisión de Instrucción para que estudie la gratificación que se ha de dar a los profesores del colegio subvencionado.

Pasa a la Comisión de Fomento el ruego del Sr. Ruiz sobre obras que se están realizando en la casa sita en la Plaza Díez Vicario, número 1.

Se acuerda pagar, con cargo al capítulo de Imprevistos una factura sobre suministro de material escolar para las escuelas.

Reinosa, 5 de Junio de 1933.—El Alcalde, F. Trujillo.

Ayuntamiento de Potes

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último:

Día 7.—No se celebró sesión.

Día 10.—Se dió posesión a los nuevos concejales: don Santos de Miguel, D. Amador Maestro y D. Jesús de la Lama.

Acto seguido se procedió a la designación de cargos, resultando elegidos los señores siguientes:

Para Alcalde-Presidente, don Mariano Serna Gómez; para teniente primero de Alcalde, D. Santos de Miguel París; para teniente segundo de Alcalde, D. Amador Maestro Bedoya, regidor-síndico, D. Vicente María del Arenal y Gómez de Enterría.

Designar los domingos de cada semana, y hora de las once, para la celebración de las sesiones ordinarias.

Día 14.—Leída el acta de la sesión anterior, quedó aprobada.

Se acordó fijar en número de cuatro las Comisiones en que habrá de dividirse el Ayuntamiento, en la siguiente forma:

Hacienda: señores Serna, de Miguel y Maestro.

Instrucción pública: señores Heras, Lama y Maestro.

Policía Urbana y Rural: señores Serna, Díaz y Arenal.

Beneficencia y Sanidad: señores Arenal y Heras.

Designar para la práctica de los aforos a los señores Díaz, Heras y Maestro y al señor de Miguel, para la vigilancia de la plaza de abastos.

Aclarando el pliego de condiciones para la ejecución de las obras de construcción del lavadero, se acordó que el contratista de la obra de explanación vendrá obligado a abrir los cimientos para la edificación de dicha obra, dentro del plazo de un mes, a contar desde la adjudicación, siendo el plazo para la terminación de la referida obra el de dos meses.

Fijar para la nueva subasta para el aprovechamiento de hierbas del puerto de Trulledes el día 28 del actual, y hora de las once, bajo el tipo de 400 pesetas.

Satisfacer a Juan José Vilhazán 7,50 pesetas por uno y medio jornales en las obras municipales.

Día 21.—No se celebró sesión.

Día 28.—Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterada la Corporación de la circular del Gobierno civil, encareciendo a los señores concejales la puntual asistencia a las sesiones.

Se acordó aplazar, por ahora, la provisión de la plaza de farmacéutico municipal, hasta tanto que el Ayuntamiento tenga presentes las normas que para ello deberán dictarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 16 de Agosto de 1930.

Aprobar varias cuentas por jornales y materiales empleados en las obras municipales.

Satisfacer 105 pesetas al secretario, por dietas de un viaje a Santander al juicio de exenciones y socorros facilitados a cinco mozos.

Satisfacer igualmente a D. Vicente María del Arenal 60 pesetas por idéntico concepto, para gestionar en el Gobierno civil la rebaja de precios en el pan y carne.

Proceder al arreglo de las vías públicas de las bajadas a los ríos.

Cuyo extracto formulo yo, el secretario, a los fines de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Potes, 24 de Junio de 1933.—El secretario, R. Piñal.—V.^o B.^o, el Alcalde, Mariano Serna.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último:

Día 5 de Mayo (subsidiaria).—Se concede un nicho en el cementerio municipal a D. Ramón Vélez para el cadáver de Martín Sánchez López.

Quedar enterada del oficio de la Diputación manifestando no puede hacerse cargo de los caminos vecinales de Santibáñez, Vernejo y Cábroyo, construídos por el Ayuntamiento.

Que informe la Comisión de Obras la instancia de don Victoriano Gutiérrez Vega solicitando un sobrante de terreno en Casar, para dar entrada al local de recogimiento de la leche.

Que quede sobre la mesa escrito de conclusiones presentado por los obreros afiliados a la Casa del Pueblo, de esta villa.

Se acuerda aprobar la cuenta liquidación de los lavaderos de Marras y Sajón, construídos con la donación de la Electra Sánchez, y que el aumento que se observa se abone con fondos del Ayuntamiento.

Dirigir telegrama al Ministro de Estado para que solicite del Gobierno de New-York el indulto del montañés Miguel Rugama.

Se acuerda el pago de sus derechos por reconocimiento de mozos al médico titular y el pago de otras cuentas.

Día 12 de Mayo (subsidiaria).—Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a D.^a Josefa Lavandero.

En el escrito de D. Manuel Gutiérrez Bueno, solicitando le sea entregado el terreno que le cedió el Ayuntamiento de 1928, se acuerda manifestarle que si en aquella época se le marcó el terreno que se le cedía, proceda a su cerramiento.

Que informe la Comisión de Gobernación escrito del presidente y vocales de la Junta de Casar de Periedo, manifestando que Antonio García, de Villanueva, lleva sus ganados al Lerón, de Casar.

Contestando a los oficios del inspector provincial de Sanidad y Alcalde de Valdáliga, relativos a que por este Ayuntamiento se ha señalado la residencia de los dos farmacéuticos titulares de esta villa, se acuerda manifestarle que se reconoce en todo caso al inspector municipal que tenga mayor puntuación, derecho preferente de residencia en esta villa y mantener, de acuerdo con el contenido de la convocatoria para la provisión de la vacante, la residencia de los dos titulares de la Mancomunidad farmacéutica en la villa de Cabezón.

Día 17 de Mayo.—Que quede sobre la mesa, para su estudio, la circular de la Diputación relacionada con el anuncio de subscripción pública de cédulas de crédito cocal interprovincial para la construcción de caminos vecinales.

Se acuerda desestimar el escrito de reposición al acuerdo de 26 de Abril, sobre nombramiento de farmacéuticos titulares, que presenta D.^a María Luisa Pérez Bustamante, por no haber lugar a la reposición.

Que informe la Comisión de Obras instancias de doña Angela Martínez Ríos, solicitando autorización para hacer algunas reparaciones en su casa de la calle de San Pedro, como así también la de D. Joaquín García Aizcorbe, que desea hacer por su cuenta el encauzamiento del arroyo de Barrecabras.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras obligando al propietario de la casa en que habita Angel Ruiz González a que ponga retrete, dentro del plazo de treinta días.

Se contesta al escrito de conclusiones que presentó los obreros afiliados a la Casa del pueblo, aceptando algunas de sus proposiciones.

Se faculta al Alcalde y primer teniente Alcalde para hacer gestiones en cuanto al alquiler de edificio para instalar el Centro primario, ofrecido por el inspector provincial de Sanidad.

Día 26 de Mayo (subsidiaria).—Se aprueba el extracto de acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en Abril último.

Se concede servicio de agua, para uso doméstico, a don Benjamín Greda.

Quedar enterada de oficio del presidente del Consejo local de Primera enseñanza, manifestando haber tomado posesión de sus cargos D. Gorgonio Calvo y D.^a Antonia González, maestros de las graduadas de esta villa.

Se aprueba el informe de la Comisión de Obras fijando las condiciones para que D.^a Angela Martínez haga las reparaciones en su casa de la calle San Pedro.

También se aprueba el informe de la misma Comisión autorizando a D. Joaquín García para arreglar, sin perjuicio de tercero, el arroyo de Barrecabras.

Que informe la Comisión de Obras el escrito de don José Buenc, manifestando que las riadas estropean las fincas que se hallan en las inmediaciones del matadero, por saltar las aguas sobre el puente.

Que por parte del Ayuntamiento no hay inconveniente en autorizar a D. Gabriel Baraja para reedificar la casa de su propiedad en la calle de San Martín, lindante con la carretera a Reinos.

Se designa al concejal Sr. García Vierna para presidir la Comisión de Festejos de la Virgen del Campo, juntamente con D. Máximo Labrador, D. Tomás Gómez y otros.

Se acuerda el pago de varias cuentas.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil, expido la presente en Cabezón de la Sal a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Aguilar.—V.^o B.^o, el Alcalde, Lope de Lara.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Santander

Esta Alcaldía hace público que, bajo su presidencia y con asistencia del señor notario que autorice el acto, se celebrará en el salón de actos públicos de este Palacio Consistorial, a las doce horas del día tres de Agosto próximo, la subasta sobre la construcción de los Grupos Escolares proyectados en las calles del Sol y Peña Herbosa, bajo el tipo de licitación de 331.442,60 y 316.980,83 pesetas, respectivamente.

Los pliegos de proposición podrán presentarse hasta el día dos de Agosto, a las catorce horas, en la oficina técnica de este Excmo. Ayuntamiento, e irán acompañados, en sobre aparte, de la cédula personal y del resguardo de depósito provisional por pesetas 16.582,15 y 13.488,55, respectivamente, viniendo obligado él o los adjudicatarios a elevar a definitiva dicha fianza hasta el 10 por 100 del importe de adjudicación.

Los adjudicatarios vendrán obligados a terminar las obras en el plazo de ocho meses, y los pagos se efectuarán, contra certificación de obras realizadas, por la Caja Colaboradora en esta ciudad del Instituto Nacional de Previsión.

Los licitadores podrán concurrir por sí o por otra per-

sona con poder declarado bastante, a costa del interesado, por uno de los señores letrados municipales.

Las condiciones, planos y Memorias de los proyectos se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en la oficina receptora de pliegos.

Modelo de proposición

(reintegrado con póliza de 6.ª clase y timbre municipal de 1,50 pesetas)

Don...., vecino de...., con cédula personal número...., enterado de las condiciones, planos y Memoria del proyecto del Grupo Escolar que se propone construir el excelentísimo Ayuntamiento en los terrenos de la calle...., de esta ciudad, se compromete a llevar a cabo la construcción con sujeción a dichos documentos y con la baja del.... de los precios del presupuesto.

(Fecha y firma del proponente).

Santander, 3 de Julio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste, de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Luis García Lanza, de veintiún años de edad, soltero, panadero y vecino de Monte; Andrés Pérez Díaz, mayor de edad, casado, sin profesión especial, y Joaquín Gómez Sáiz, mayor de edad, casado, camarero, y ambos de esta vecindad, por lesiones y escándalo; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis García Lanza y Andrés Pérez Díaz, en las penas de cinco días de arresto y cinco pesetas de multa a cada uno y reprensión, y a Joaquín Gómez Sáiz la multa de cinco pesetas y reprensión, imponiendo a todos las costas del juicio, que satisfarán por iguales.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación al denunciado Andrés Pérez Díaz, de ignorado paradero, pongo el presente, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Santander a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu.—V.º B.º, A. Trueba. 697

Don José Manuel González del Castillo, juez municipal de Anievas,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Domingo Lanfurf Mantilla, mayor de edad, natural de Cotillo (Anievas), de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander y «Gaceta de Madrid», se presente en la audiencia de este Juzgado para celebrar juicio de conciliación a que le demanda doña Pilar Sáinz Ibáñez, por estupro a su hija, menor de edad, Flora Vallejo Sáinz, y se avenga a reconocer el fruto de sus amores. Y de no comparecer en la fecha indicada, se le condenará en costas.

Anievas, veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y tres.—El juez municipal, José María González.—El secretario accidental, Justo Vallejo. 709

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres, el Sr. D. Antonio Trueba de la Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, ha visto el anterior juicio verbal de faltas seguido contra Angel Gómez Ruiz, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y de ignorado paradero, y Manuel Torres Arozamena, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, por hurto de un toldo propiedad de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte, en cuyo juicio es parte el Ministerio fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Gómez Ruiz y Manuel Torres Arozamena en la pena de cinco días de arresto a cada uno y en el pago de las costas del juicio, las que satisfarán por iguales partes, debiendo restituirse el toldo intervenido a la Compañía perjudicada.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Trueba.»

Y para que sirva de notificación a los denunciados Angel Gómez Ruiz y Manuel Torres Arozamena, ambos de ignorado paradero en la actualidad, pongo la presente en Santander a veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y tres.—José Abréu. 710

Don Abelardo Secada Sáinz, juez municipal de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, y según demanda presentada por D.ª María Gutiérrez Fernández, sobre reclamación de rebaja de alquileres, he acordado señalar, para la celebración del correspondiente juicio, el día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez, citando a los herederos de D. Manuel Serrano Sánchez, o a cuantas personas se crean con derecho a la herencia yacente del mismo, a fin de que concurran dichos día y hora en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, advirtiéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dado en San Vicente de la Barquera a 30 de Junio de 1933.—El juez municipal, Abelardo Secada.—El secretario accidental, Wenceslao Avecilla.

El señor juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa número 127 de 1933, por robo en una gabarra en Puer-tochico, contra Antonio Fuente Díaz, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de cinco días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Martillo, 14, a la práctica de una diligencia, bajo apercibimiento de que, de no comparecer sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para llevar a efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Santander a 30 de Junio de 1933.—El secretario, Luis Escobio.

Persona que ha de citarse: Antonio Fuente Díaz, que vivía en San Pedro, 6, 3.º derecha. 713

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santander

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia suscrita por los señores D. Modesto Piñero y otros, almacenistas de carbones, en la que solicitan el correspondiente permiso para instalar tres motores eléctricos de 3 HP. para accionar otros tantos transportadores portátiles, en un almacén de carbones de su propiedad, sita en la calle de Antonio López, se pone en conocimiento del público, a los efectos oportunos.

Santander, 30 de Junio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por D. Gervasio Ruiz, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar una cámara frigorífica, con un motor de 3 H P., en cada uno de los puestos de venta de leche y derivados, sitos en la calle de Marcelino S. de Sautuola, número 3, bajo, y bajos del Gran Casino del Sardinero, se pone en conocimiento del público a los efectos oportunos.

Santander, 1 de Julio de 1933.—El Alcalde, Eleofredo García.

Ayuntamiento de Santoña

Con fecha 26 del actual ha sido hallada en los terrenos de la Colonia Penitenciaria del Dueso una paloma mensajera, cuyas características son las siguientes: Color del plumaje, gris claro con marrón claro. Presenta en las dos alas un seilo con tinta, con la inscripción «Gustave Martean RACOUR (Landen)», y en el ala derecha otro sello, en tinta, que dice: «B. 4». En la pata izquierda, dos anillos de goma con la inscripción «Federation-Mosañe, Lieje». En la pata derecha ostenta un anillo de aluminio, que dice: «Belge 27-1189283».

La paloma hallada se encuentra en poder del señor director de expresado establecimiento, en calidad de depósito y a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos procedentes.

Santoña, 27 Junio 1933.—El Alcalde, Angel Barreda.

En sesión celebrada por este Ayuntamiento con fecha 23 del actual, se verificó el sorteo de las obligaciones del empréstito municipal que corresponde amortizar en el año actual, habiendo resultado agraciados los poseedores de los números: 60 109 168 278 265 284 182 231 294 157 250 222 224 259 216 384 220 264 9 198 394 50 317 295 22 64.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santoña, 28 de Junio 1933.—El Alcalde, Angel Barreda.

Ayuntamiento de Noja

Se halla confeccionado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, por término de ocho días, el padrón de cédulas personales de esta villa y año actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Noja a 30 de Junio 1933.—El Alcalde, Benedicto Rodríguez.

Ayuntamiento de Hermandad de Campóo de Suso

Don Jesús Díez Rábago, Alcalde del Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso,

Hago saber: Que esta Corporación municipal, en sesión del 29 del actual, acordó sacar a concurso el arriendo del arbitrio sobre el vino, alcoholes, etc., correspondiente al segundo semestre del actual año.

Lo que se hace público para que en el plazo de cinco días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse las oportunas reclamaciones, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Hermandad de Campóo de Suso a 30 de Junio 1933.—Jesús Díez Rábago.

ANUNCIOS PARTICULARES

Cámara Oficial Minera de la provincia de Santander

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Régimen interior, por que se rige esta Cámara Oficial Minera, aprobado por R. O. de 19 de Julio de 1923, se hace saber que las listas rectificadas del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas, durante el presente mes de Julio, en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, número 3, principal, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

También se advierte que las reclamaciones sobre inclusión o exclusión de electores habrán de presentarse, en la primera quincena de Agosto, en la Secretaría de esta Corporación.

Santander, 1 de Julio de 1933.—El secretario, Pedro Asensio.

SUBASTA VOLUNTARIA

Don Guzmán González Martínez, cura ecónomo de la parroquia de Cicero, albacea de la testamentaria de don Pedro San Román Rozas, fallecido en Madrid,

Por el presente hago saber: Que en uso de las facultades que me han sido conferidas por el causante en testamento otorgado el día dieciséis de Agosto de mil novecientos veintiséis, ante el notario que fué de Santander D. Ramón López Peláez, el día veintiséis de Julio de este año se procederá a la venta de los bienes de dicha testamentaria, sitos en el pueblo de Cicero, a la hora de las once de su mañana, en pública subasta, ante el notario de Santoña D. José G. de Rozas, bajo las siguientes condiciones:

1.^a El albacea que suscribe se reserva la facultad de no hacer adjudicaciones, caso que no estime renumeratorio el precio de venta.

2.^a Todos los gastos que origine la subasta, incluso los anuncios de la misma y pago de escrituras, serán de cuenta de los compradores.

3.^a Todo licitador se entiende que se conforma con los títulos existentes, los que estarán de manifiesto, a disposición de los mismos, en el despacho del letrado de Santander D. Ildefonso de la Maza, calle de General Espartero, 18, 1.^o, todos los días hábiles.

Cicero, 4 de Julio de 1933.—El albacea, Guzmán González Martínez.